



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

REGISTRADA BAJO EL N° 3.534.-

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el expediente Letra "S" - N° 179880/0 - Fichero N° 59, que tuviera entrada en este Concejo Municipal bajo el N° 04724-1; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la Emergencia Alimentaria Nacional establecida por el Decreto N° 108 de fecha 15 de enero de 2002 del Poder Ejecutivo Nacional y el Decreto Provincial N° 0087 de fecha 20 de febrero de 2002, la Secretaría de Estado de Promoción Comunitaria y la Municipalidad de Rafaela, han firmado un convenio en fecha 8 de agosto de 2002, que tiene por objetivo atender la situación de emergencia alimentaria en el distrito Rafaela Departamento Castellanos.-

Que en la cláusula segunda del convenio mencionado la Secretaría de Estado se compromete a transferir el 349,480/000 sobre la suma que en definitiva transfiera la Nación a la Provincia para la atención de las necesidades alimentarias de los hogares en situación de alta vulnerabilidad y en riesgo de subsistencia del mencionado distrito, según surge del Anexo III de la Resolución N° 000290 de fecha 1 de agosto de 2002 de la Secretaría.-

Que la Secretaría de Estado transferirá los medios de pago a medida que reciba las remesas nacionales hasta completar el monto mensual correspondiente a la Municipalidad de Rafaela.-

Que la Municipalidad destinará los medios de pago que perciba en forma exclusiva a la adquisición de alimentos para la conformación de módulos alimentarios, de acuerdo a las pautas nutricionales que fije la Secretaría de Estado, lo que permitirá invertir en la ciudad, pudiendo obtener mejores precios.-

Que la realidad vivida en el país desde el mes de diciembre de 2001 - lo que es de público conocimiento - ha acarreado como consecuencia situaciones de emergencia en nuestra ciudad, que el Municipio debe atender con el objetivo de paliar el difícil momento por el que atraviesa el sector desprotegido de la ciudad.-

Que desde el punto de vista de los eventuales oferentes y dada las características del mercado en los actuales momentos, se ven en la casi insalvable dificultad de proporcionar precios sin sujeción a reajustes y de otorgar plazos para los pagos.-

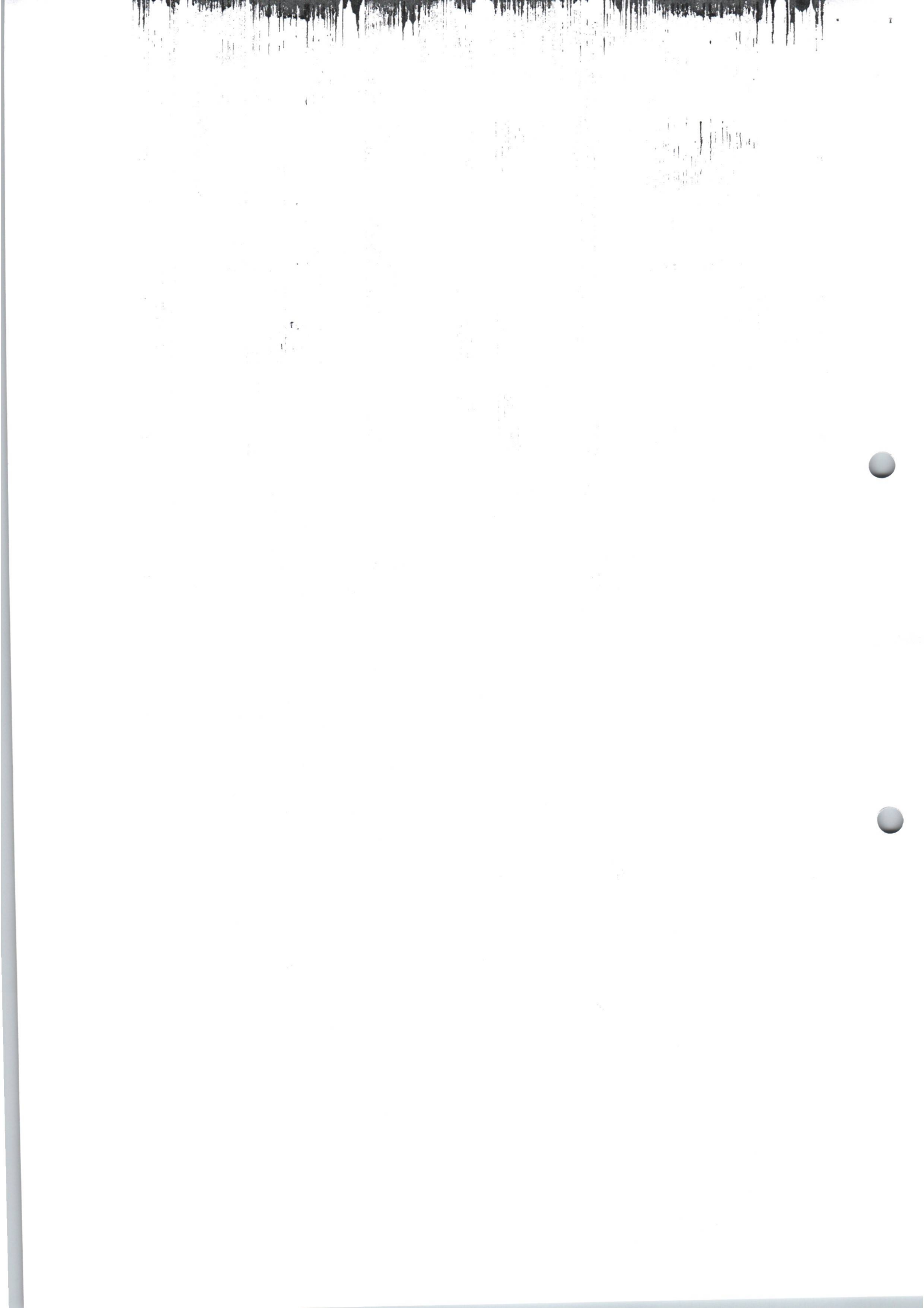
Que por otro lado, la Administración se ve impedida de elaborar los pliegos para una licitación pública, en los que deben constar necesariamente, entre otros requisitos, el presupuesto oficial y la forma de pago.-

Que el plazo que inevitablemente - por estar previsto, alguno de ellos, legalmente - corre entre el llamado a licitación y la adjudicación, los precios hayan quedado desactualizados, ya que sufren variables en forma casi permanente.-

Que la situación antes descripta deviene de circunstancias imprevistas tanto para la Administración local como para los particulares - no imputables a ninguno de ellos - lo que configuran objetivamente una verdadera situación de urgencia.-


Sr. CARLOS BORCNA
SECRETARIO

Concejo Municipal de Rafaela





CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

Que el Decreto - Ordenanza N° 3090, prevé la compra directa cuando existan razones de verdadera urgencia declarada por los dos tercios de los votos del Cuerpo Legislativo, lo que permitirá realizar la obra en etapas y adquirir los materiales necesarios de acuerdo a los fondos efectivamente recaudados, posibilitando un ritmo ágil ante una situación de emergencia alimentaria, pudiendo cumplir en tiempo y forma con las obligaciones de pago.-

Que conforme el contenido del Decreto N° 108/2002, de EMERGENCIA ALIMENTARIA NACIONAL resulta conveniente autorizar a la compra directa de mercaderías, teniendo en cuenta la normativa vigente según Resolución N° 35/02 y condicionado a lo exigido en la cláusula cuarta del convenio firmado el día 8 de agosto de 2002.-

Que en el marco normativo del citado Programa de Emergencia Alimentaria, la implementación del sistema de recepción de fondos y adquisición de alimentos se encuentra condicionado a la constitución del Consejo Social Local ya que dicho órgano debe intervenir en la confección de padrones de beneficiarios y control del destino de los fondos, conforme lo exige la Resolución Provincial de la Secretaría de Estado de Promoción Comunitaria N° 35 del 8 de febrero del 2002, ente público que igualmente ha especificado la conformación y funciones de las mismas.-

Que, por consiguiente la autorización de compra directa que el proyecto de Ordenanza específica debe emitirse condicionada al cumplimiento de tal normativa y constitución del Consejo Social Local mediante el dictado de la pertinente norma legal previa a la aplicación de la presente Ordenanza.-

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA**, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Art. 1º) Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a adquirir por el sistema de Compra Directa, la mercadería necesaria para la conformación de módulos alimentarios por el equivalente al 349,480/000 sobre la suma que transfiera la Nación a la Provincia, de acuerdo a las pautas nutricionales que fije la Secretaría de Estado de Promoción Comunitaria de Santa Fe, en el marco del Programa Alimentario Nacional, la cual se condiciona a la previa conformación y actuación del Consejo Social Local, mediante el dictado de la pertinente norma legal, conforme la normativa legal vigente.-

Art. 2º) La instrumentación de la adquisición deberá formalizarse mediante la invitación a cotizar a la totalidad de proveedores de cada rubro, inscriptos en el registro de Proveedores de la Municipalidad de Rafaela.-

Art. 3º) El Departamento Ejecutivo Municipal hará pública la convocatoria prevista en el artículo anterior mediante la difusión en los medios locales de comunicación.-

~~Sr. CARLOS BORGNA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela~~



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

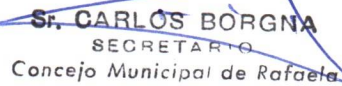
Art. 4º) El Departamento Ejecutivo Municipal, deberá informar al Concejo Municipal en forma mensual, respecto de las compras efectuadas.-

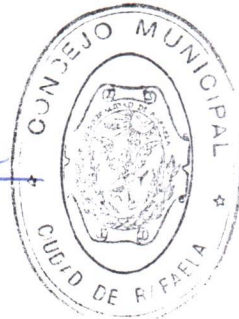
Art. 5º) El Concejo Municipal designará a dos (2) de sus miembros, quienes participarán en los procesos previstos por la presente norma legal.-


Art. 6º) La presente norma leal caducará cuando quede sin efecto legal la Emergencia Alimentaria Nacional y sus Decretos reglamentarios.-

Art. 7º) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del
**CONCEJO MUNICIPAL DE
RAFAELA**, a los veintiocho días
del mes de agosto de dos mil
dos.-


Sr. CARLOS BORGNA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela




Dra. LILIAN del R. LANDA
VICE-PRESIDENTE 1º
Concejo Municipal de Rafaela